NÚMERO DE CONTRATO	**CSGC – 295 – 2026**
TIPO DE CONTRATO	Arrendamiento
CONTRATISTA	**OLGA ESTHER LEIVA NARVÁEZ**
NIT o C.C	45.433.239 Cartagena Bolívar
CONTRATANTE	**E.S.E. CENTRO DE SALUD GIOVANI CRISTINI**
NIT	806.007.801 – 9
REPRESENTANTE LEGAL	**EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	19.587.438 Fundación Magdalena
OBJETO	Arrendamiento de un (1) bien inmueble para el funcionamiento de la sede de la E.S.E. Centro de Salud Giovani Cristini ubicada en el barrio Montecarmelo de El Carmen de Bolivar
VALOR TOTAL	$ 6.600.000,00 m/c
VALOR MENSUAL	$ 2.750.000,00 m/c
MODALIDAD SELECCIÓN	Contratación directa
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de la presente anualidad, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
SUPERVISOR	Gerente o quien designe

EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.587.438 expedida en Fundación Magdalena, actuando en nombre y representación legal de la E.S.E. Centro de Salud Giovani Cristini con NIT 806.007.801 – 9, en su calidad de Gerente, quien dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará LA ESE y **OLGA ESTHER LEIVA NARVÁEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 45.433.239 expedida en Cartagena Bolívar, actuando en su propio nombre y representación, quien dentro del presente contrato y para sus efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, previas las siguientes consideraciones que a continuación se relacionan:

Primera: El artículo 48 de la Constitución Política preceptúa que *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la seguridad social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley. La seguridad social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ella…".*

Segunda: La Constitución Política en su artículo 49 modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009 prescribe que *«La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, estando igualmente obligado a garantizar a todas las personas, el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud; correspondiéndole en tal sentido organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud y establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, en los términos y condiciones señalados en la ley»..*

Tercera: El Ministerio de Salud y Protección Social ha señalado que cuando hablamos de prestación de servicios de salud nos referimos a las acciones directas frente al usuario, para restablecer, prevenir o tratar problemas de salud. En este sentido, el sistema de salud en Colombia busca optimizar la prestación en términos

de atenciones sanitarias disponibles, suficientes, eficientes, y con calidad, garantizando el acceso a toda la población. Es preciso considerar como antecedente, la Política Nacional de Prestación de Servicios de Salud, la cual fue construida en 2005 por el Ministerio de Salud y Protección Social, para determinar los lineamientos estratégicos sobre los cuales se debe regir la prestación de los servicios en Colombia. La política tiene como propósito *"garantizar el acceso, optimizar el uso de los recursos y mejorar la calidad de los servicios que se prestan a la población"*.

Cuarta: Vale recordar, que las instituciones prestadoras de servicios de salud tienen la funciones de prestar servicios, y en este contexto, las IPS públicas se transformaran en Empresas sociales del Estado (ESE) (definidas conforme al artículo 194 de la Ley 100 de 1993), que corresponde con esos hospitales públicos, centros o puestos de salud que se desarrollan desde la red pública. Como la prestación de servicios de salud está descentralizada, también es preciso recordar que los departamentos, municipios y distritos certificados, pueden definir políticas para fortalecer su red pública. En este sentido existe un instrumento fundamental que son los *"Programas Territoriales de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de ESE"*, conforme al cual las entidades territoriales en el marco de su autonomía organizan la red, con todas sus ESE, debiendo se contar con los puntos necesarios para la atención, con medidas para fortalecer su capacidad o modernizar su gestión entre otros aspectos.

Quinta: Desde su creación, mediante el Decreto 046 de Diciembre 28 de 1999 la ESE Centro de Salud Giovani Cristini, ha venido prestando servicios de baja complejidad en salud correspondientes al primer nivel de atención médica, enfocado en la prevención, promoción, diagnóstico temprano y tratamiento de problemas de salud no vitales ni invasivos. Lo cual, en correlación al aumento exponencial de la población y, por ende, el mayor de número de usuarios requiere que la entidad cuente con sedes en aquellas zonas de la jurisdicción municipal en sus áreas rural y urbana, con el propósito de llevar su portafolio de servicios a las personas, sin necesidad que estas deban desplazarse hasta su sede principal, ubicada en el barrio Los Mangos.

Sexta: Cabe destacar que, el inmueble requerido para el funcionamiento de la sede en el barrio Montecarmelo, el Municipio de El Carmen de Bolivar, a través de la Alcaldía Municipal venía asumiendo el valor correspondiente al canon de arrendamiento. Sin embargo, la administración municipal comunicó a la ESE Centro de Salud Giovani Cristini que no podría continuar asumiendo dicha erogación, teniendo como fundamento situaciones de orden presupuestal. Por lo tanto, con el propósito de no interrumpir la prestación del servicio la ESE Centro de Salud Giovani Cristini, requiere tomar en calidad arrendamiento el inmueble antes mencionado.

Séptima: La Ley 1438 del 19 de enero de 2011, establece la reforma al Sistema general de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud; permitiendo la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de

todos los esfuerzos son las personas residentes en el país. Se incluyen disposiciones para establecer la unificación del Plan de Beneficios para todos los residentes, la universalidad del aseguramiento y la garantía de portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país.

Octava: El Ministerio de Salud y Protección Social, ha precisado que la normatividad que regula el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el modelo de prestación de servicios en Colombia, la dirección, vigilancia y control establece que es responsabilidad de las entidades prestadores del servicio de salud, en el marco de lo previsto en los artículos 177 y 178 de la Ley 100 de 1993, garantizar a sus afiliados la prestación de los servicios de salud a través de una red de instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) públicas o privadas y el acceso a consultorios, laboratorios, hospitales, sedes y todos los profesionales que individual o colectivamente ofrezcan sus servicios de atención a la salud, en los términos de la Resolución 2003 del 2014, que definió los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de dichos servicios.

Novena: El Decreto 1876 de 1994 en su artículo 16 prescribe que *"A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia".*

Décima: La contratación directa es un procedimiento reglado excepcionalmente y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley o el estatuto interno de contratación, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes, obras y servicios. En consecuencia, la selección del Contratista se realizará en cumplimiento de los requisitos establecidos en el estudio previo y el análisis del sector.

Décima primera: La ESE Centro de Salud Giovani Cristini afronta una vigilancia especial por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, entendiéndose como el mecanismo preventivo sobre los actos y operaciones de una entidad que busca su recuperación y saneamiento, es decir, son aquellas medidas preventivas, de obligatorio cumplimiento para las instituciones objeto de la medida. En consecuencia, LA ESE debe procurar el mejoramiento de la prestación de los servicios a su cargo, así como de sus obligaciones en la atención de sus usuarios.

Décima segunda: La Unidad Financiera, Contable y Presupuestal ha expedido el certificado disponibilidad presupuestal para amparar el presente contrato.

Décima tercera: Por lo anterior, se invitó de manera directa a presentar oferta a **OLGA ESTHER LEIVA NARVÁEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 45.433.239 expedida en Cartagena Bolívar.

Décima tercera: Verificado el ofrecimiento realizado por OLGA ESTHER LEIVA NARVÁEZ, se concluyó que este cumple con los condiciones y requisitos establecidos en el estudio previo y en la invitación.

De acuerdo con lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, el cual se regirá por el Acuerdo 001 de Enero 26 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"* y por las siguientes clausulas:

Cláusula primera – Objeto: EL CONTRATISTA se obliga con LA ESE al *"Arrendamiento de un (1) bien inmueble para el funcionamiento de la sede de la E.S.E. Centro de Salud Giovani Cristini ubicada en el barrio Montecarmelo de El Carmen de Bolivar"*, de conformidad con lo dispuesto en el estudio y documentos previos y la oferta presentada por EL CONTRATISTA, documentos que forman parte integral del presente contrato. Parágrafo: El inmueble se encuentra ubicado en la calle 24 No 56 – 38 barrio Montecarmelo del Municipio de El Carmen de Bolívar e identificado con matrícula inmobiliaria No 062 – 8910.

Cláusula segunda – Independencia de EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA prestará sus servicios con plena independencia y autonomía, no encontrándose bajo subordinación o dependencia de LA ESE, no dando lugar al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales a favor del mismo.

Cláusula tercera – Obligaciones y derechos de las partes: 3.1. Obligaciones generales del Contratista. En desarrollo del objeto contractual, El Contratista ejecutará las siguientes obligaciones generales: a. Cumplir con las actividades descritas como objeto y actividades ,específicas a su cargo. b. Iniciar la ejecución contractual una vez suscrita el acta de inicio. c. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones, conductas y/o actos que afecten el normal desarrollo del objeto contractual. d. Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y Ley 1150 de 2007. e. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que conozca durante la ejecución del contrato, aun después de su terminación y cualquiera sea la causa de ésta. En consecuencia, la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato no podrá divulgarla ni usarla en su propio beneficio o de un tercero. f. Rechazar las peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a LA ESE, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales circunstancias, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. g. Atender de manera oportuna y efectiva las solicitudes que se puedan presentar por parte de LA ESE. h. Atender las instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de LA ESE para la ejecución del contrato y de las exigencias legales. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa. i. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. j. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. k. Asistir a las reuniones que para efecto de programación y coordinación de actividades se desarrollen. l. Acatar las recomendaciones impartidas por el Supervisor. En caso de estar de acuerdo deberá

manifestarlo por escrito, antes de proceder a ejecutarlas, en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor, si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para la entidad. m. Comunicar cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. n. Informar cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. ñ. Informar a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra del representante legal o sus socios o accionistas. **3.2. Obligaciones específicas del Contratista.** En desarrollo del objeto contractual, El Contratista ejecutará las siguientes obligaciones específicas: a. Entregar a LA ESE en la fecha de suscripción del acta de inicio, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad, sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos convenidos. b. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. c. Garantizar el goce pacífico de la cosa, protegiendo a LA ESE de reclamaciones o actos de terceros que perturben el uso. d. Responder por los vicios o defectos ocultos de la cosa arrendada que impidan su uso normal. d. Pagar a LA ESE el costo de las reparaciones necesarias no urgentes que haya tenido que hacer, siempre que se comunique oportunamente a EL CONTRATISTA y la causa no sea culpa de LA ESE. e. Realizar las adecuaciones o reparaciones requeridas por las autoridades en materia de salud, para la prestación efectiva del servicio de la salud. **3.3. Derechos del contratista.** En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA tendrá los siguientes derechos: a. Recibir oportunamente el canon de arrendamiento pactado y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. b. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3.4. Obligaciones de LA ESE.** En desarrollo del objeto contractual, LA ESE tendrá a su cago las siguientes obligaciones: a. Proporcionarle a EL CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado. b. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato efectuando un control administrativo y, contable en la ejecución del contrato; aspecto que será de competencia del Supervisor. c. El Supervisor deberá realizar la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social. d. Iniciar las acciones administrativas y contractuales pertinentes en caso de incumplimiento del contrato. e. Proporcionar a EL CONTRATISTA los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. f. Realizar las deducciones que en materia tributaria estén a su cargo. g. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. h. Pagar oportunamente los servicios, cosas o usos conexos. i. Utilizar el inmueble exclusivamente para los fines pactados en el contrato o, en su defecto, para aquellos a los que naturalmente está destinado. j. Cuidar el inmueble arrendado, con diligencia y cuidado ordinario, respondiendo por los deterioros que excedan su uso normal. k. Asumir el mantenimiento y las

reparaciones menores que se originen por culpa o uso cotidiano. l. Devolver la propiedad al término del contrato en las mismas condiciones en que la recibió, descontando el desgaste natural por el paso del tiempo. m. Realizar el mantenimiento y reparaciones locativas, es decir aquellas destinadas a mantener el inmueble. n. Entregar el inmueble a EL CONTRATISTA a la terminación del contrato, debidamente pintado. Entregar el inmueble a EL CONTRATISTA a la terminación del contrato, debiéndose suscribir acta de inventario que detalle el estado físico y elementos de la propiedad.

3.5. Derechos de LA ESE. En desarrollo del objeto contractual, LA ESE tendrá los siguientes derechos: a. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. c. Adelantar revisiones periódicas de las obligaciones de EL CONTRATISTA, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por EL CONTRATISTA y promover las acciones de responsabilidad contra éste. d. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. e. Repetir contra los servidores públicos, contra EL CONTRATISTA o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. f. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer. Para ello utilizará los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirá a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios.

Cláusula cuarta – Valor del contrato: Según el análisis efectuado por la E.S.E. Centro de Salud Giovanni Cristini de los precios de referencia, las actividades obedecen al estudio y análisis técnico requerido por la entidad para la elaboración del estudio previo y el certificado de disponibilidad presupuestal. De la necesidad de realizar la contratación que requiere la entidad estatal, frente a la cual existe la obligación de satisfacer las mismas, este se estima en un valor total de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($ 6.600.000,00 m/c),** que es el valor de la disponibilidad para iniciar el procedimiento contractual.

Cláusula quinta – Forma de pago: LA ESE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a. Un primer pago de ejecución contractual en el mes de Octubre por valor de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS ($ 1.100.000,00 m/c)**. b. Un segundo pago de ejecución contractual en el mes de Noviembre de 2026 por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.750.000,00 m/c)**. c. Un tercer pago de ejecución contractual en el mes de Diciembre de 2026 por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 2.750.000,00 m/c)**. Los anteriores valores se pagarán previa entrega constancia de pagos de aportes correspondientes a la seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales e informes del supervisor del contrato, Parágrafo: El pago del canon de arrendamiento se efectuará dentro de los

cinco (5) dias hábiles siguientes a la presentación de la cuenta, por parte de EL CONTRATISTA.

Cláusula sexta – Duración: El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar a entera satisfacción el presente contrato será hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de la presente anualidad, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Cláusula séptima – Imputación presupuestal: Los pagos que asume LA ESE en virtud del presente contrato, se sujetan a las apropiaciones presupuestales respectivas y se pagarán con recursos del presupuesto para la vigencia fiscal 2026.

Cláusula octava – Declaraciones del Contratista: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: a. Conoce y acepta los documentos del proceso. b. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones a los documentos del proceso c. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. d. No encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. e. Está al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. f. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. g. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Cláusula novena – Garantías: Según lo establecido en el Acuerdo 001 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar",* las garantías no serán requeridas para el contrato pretendido.

Cláusula décima – Cláusulas excepcionales: El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece literalmente el régimen jurídico de las ESES y dentro de sus lineamientos refiere que en materia contractual las ESES se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en Ley 80 de 1993, por medio de la cual se expide el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública. **10.1. Interpretación unilateral:** Cuando en presencia de diferencia de criterios en la interpretación de una o más clausulas, razón por la cual se paralizaría el contrato y afectar gravemente el servicio público que se pretende satisfacer con el arrendamiento y no llegaren las partes a un acuerdo, LA ESE mediante acto administrativo debidamente motivado interpretará las circunstancias motivo de debate. **10.2. Modificación unilateral:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización grave del servicio público que se pretende satisfacer, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan a un acuerdo respectivo, LA ESE mediante acto administrativo debidamente motivado. **10.3. Terminación unilateral:** Cuando LA ESE observe que se están produciendo hechos graves que indiquen que EL CONTRATISTA no va a cumplir con el contrato o cuando se presentan hechos que

afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado dará por terminado el contrato. **Parágrafo:** LA ESE dispondrá de manera anticipada la terminación del contrato en los siguientes eventos. a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA. c. Por interdicción judicial de EL CONTRATISTA. d. Por circunstancias que afecten la propiedad del bien inmueble arrendado. **10.4. Caducidad:** En el evento de materializarse uno o más de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA ESE, por medio de acto debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **Parágrafo – Procedimiento:** a. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA hará una relación detallada de los días de ejecución hasta la fecha de ejecutoria de la resolución que la declare, lo cual se consignará en un acta que deberá llevar la aprobación del Supervisor. b. Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el ordenamiento vigente o el Estatuto de Contratación Interno y LA ESE podrá continuar la ejecución del objeto del contrato a través de otro contratista. c. Si LA ESE se abstiene a declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la continuidad de la ejecución de las actividades.

Cláusula décima primera – Cesión: EL CONTRATISTA no podrá ceder total, ni parcialmente este contrato, sin autorización expresa y por escrito de LA ESE.

Cláusula décima segunda – Causales de terminación: Además de las causales de terminación previstas en la ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a. Mutuo acuerdo. b. Vencimiento del plazo de ejecución. c. Por la declaratoria de nulidad del contrato.

Cláusula décima tercera – Domicilio contractual y sitio de ejecución del contrato: Se pacta como domicilio contractual el Municipio de El Carmen de Bolívar y el lugar de ejecución del contrato en la calle 24 No 56 – 38 barrio Montecarmelo del Municipio de El Carmen de Bolívar e identificado con matrícula inmobiliaria No 062 – 8910.

Cláusula décima cuarta – Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el Estatuto de Contratación de LA E.S.E.

Cláusula décima quinta – Cláusula de indemnidad: El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ESE, en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución del presente contrato, por causas imputables al contratista.

Cláusula décima sexta – Cláusula penal: EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA ESE a título de multa un valor equivalente al cinco (5%) del valor mensual pactado en el presente contrato por cada día de incumplimiento de las obligaciones adquiridas, sin que el monto total sobrepase el treinta por ciento (30%) del valor mensual de este contrato. EL CONTRATISTA autoriza a LA ESE para que el valor de la multa sea descontado de cualquier saldo pendiente de pago a su favor, si no lo hubiere podrá cargarse vía judicial, **Parágrafo:** En caso de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato conlleve al incumplimiento definitivo de la misma, EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA ESE a título de pena, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor mensual del presente contrato.

Cláusula décima séptima – Supervisión: La supervisión del presente contrato será efectuada por el Gerente de la ESE Centro de Salud Giovani Cristini o quien designe.

Cláusula décima octava – Documentos que forman parte integral del contrato: Forma parte integral del presente contrato los siguientes documentos, a. Estudio previo. b. Propuesta presentada por EL CONTRATISTA.

Cláusula décima novena – Solución de controversias: Las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos para la mediación de las controversias contractuales surgidas en desarrollo del presente contrato. En caso de no llegar a acuerdo alguno, las partes acudirán directamente a la autoridad judicial competente para dirimir la controversia originada.

Cláusula vigésima – Liquidación: El Acuerdo 001 de 2026 *"Por medio del cual se ajusta el Estatuto de Contratación y Régimen Contractual del Sistema de Compras y Adquisiciones de la Empresa Social del Estado – Centro de Salud Giovani Cristini del Municipio de El Carmen de Bolívar"* en parágrafo primero del artículo 45 señala que *"La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la plazo y la liquidación unilateral dentro delos tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo anterior, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo … Parágrafo segundo: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término al que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo"*.

Cláusula vigésima primera – Notificaciones: EL CONTRATISTA autoriza de manera libre y espontánea a LA ESE para el envió de notificaciones y/o comunicaciones a través del correo electrónico registrado en el RUT.

Cláusula vigésima segunda – Perfeccionamiento y ejecución: El presente contrato se perfecciona con la firma de los de los que intervinieron en el mismo.

Para la constancia se firma en el Municipio de El Carmen de Bolívar en 21 OCT. 2026

LA ESE	EL CONTRATISTA
EFRAÍN ANTONIO GARCÍA JIMÉNEZ	**OLGA ESTHER LEIVA NARVÁEZ**
Gerente E.S.E Centro de Salud Giovanni Cristini	C.C. 45.433.239 Cartagena Bolívar

Proyectó: Giovanni Rangel Rodríguez
Asesor Jurídico – Contratista
Unidad de Contratación y Asesoría Jurídica